



CIRCULAR No. 06 -18
Bogotá, 05 de marzo de 2018

PARA: TODOS LOS ASOCIADOS

DE: JUNTA DIRECTIVA Y GERENCIA

ASUNTO: EXPLICACIONES SOBRE LA PROPUESTA DE DEVOLUCIÓN PARCIAL DE AHORROS PERMANENTES. (Punto No. 9 del Orden del Día de la ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA, convocada para el 10 de marzo de 2018).

1. JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA

Por segunda vez, se propone a la Asamblea General una devolución parcial de ahorros permanentes en aplicación del Estatuto y con sujeción a la legislación colombiana que lo permite bajo condiciones reglamentarias y de periodicidad.

Entre marzo y octubre del año pasado se dio aplicación a la Resolución de la Asamblea General de marzo 2017 en el sentido de limitar el monto máximo de los ahorros permanentes a \$ 20 M, favoreciendo un número de 63 asociados que recibieron en total la suma de 338 M, sin causar ningún problema de liquidez y en cambio la medida produjo reacciones muy positivas por parte de nuestros afiliados más antiguos y fieles al FEMDI, ninguno de los cuales se retiró el año pasado, y por otro lado, dinamizó los movimientos de crédito y ahorro.

La propuesta concreta para el presente año va en dos sentidos: De una parte, autorizar una segunda reducción de los montos máximos del ahorro permanente a \$ 18 M y en consecuencia devolver a los asociados el excedente de dicha suma a 31 de diciembre de 2017 y, en segundo lugar, hacer una devolución general del 10% del monto de los ahorros permanentes a esa misma fecha en favor de todos los demás asociados.

La principal justificación es seguir dándole una aplicación real y efectiva a la legislación vigente y al estatuto del FEMDI sobre el tema del manejo flexible que debe tener el ahorro permanente, diferente al del aporte social, y dar la oportunidad a nuestros asociados de recibir parte de sus ahorros, sin necesidad de retirarse.



2. NORMAS ESTATUTARIAS VIGENTES **Y CONCEPTO DE AUTORIDAD COMPETENTE**

La reforma del Estatuto del FEMDI aprobada en la Asamblea General de marzo de 2015 estableció que la cuota mensual obligatoria del 2.5% del salario básico que se le descuenta a todos los asociados, sea distribuida así: *El 50% se abona a “aporte social individual” y “el 50% restante se contabiliza en la cuenta de ahorro permanente del asociado”* (parágrafo del art. 29 del Estatuto vigente).

Tanto las características comunes como las específicas que tienen el aporte social y el ahorro permanente se establecen en los artículos 30 y 31 del Estatuto vigente.

Sobre los ahorros permanentes se establece en el artículo 31 que *“por regla general serán reintegrados al asociado cuando pierda su carácter de tal; sin embargo, **las ASAMBLEAS GENERALES ORDINARIAS podrán autorizar devoluciones parciales, periódicas y reglamentadas del ahorro permanente de c/asociado**”*.

En un concepto emitido por la Superintendencia de Economía Solidaria, se diferencia claramente el aporte social del ahorro permanente, en cuanto a la posibilidad de devolución de este: *“En muchos casos, (los ahorros permanentes) se pueden devolver o reintegrar cuando el asociado los requiera, toda vez que el legislador facultó al Fondo para que en sus estatutos reglamente dicha posibilidad”*.

Tanto los aportes sociales como los ahorros permanentes constituyen garantía de las obligaciones crediticias que el asociado contraiga con el Fondo, pero en el caso de los segundos, **“el Fondo podrá efectuar las respectivas compensaciones”**. Es decir, que según este concepto, es perfectamente válido efectuar el cruce de cuentas entre los ahorros permanentes y los créditos que tenga el asociado, pero de manera parcial y regulada.

La Supersolidaria señala otras diferencias entre aportes sociales y ahorros permanentes, en el sentido de que a estos últimos **“se les reconocen rendimientos por estar considerados como un depósito de ahorro” y “hacen parte de las exigibilidades inminentes de la entidad”**.

Dividir los descuentos mensuales entre aporte social y ahorro permanente se fundamenta en que tienen objetivos y manejos distintos, como lo es, para el caso específico de los ahorros permanentes, su posibilidad de ser devueltos parcialmente.



En suma, el ahorro permanente es un pasivo considerado dentro de las exigibilidades que debe tener en cuenta el FEMDI para su devolución en cualquier momento. En cambio, el aporte social pasa a ser desde su origen parte del patrimonio de la entidad y solo puede ser devuelto al retiro del asociado, sin ninguna excepción.

En la reforma estatutaria aprobada en la Asamblea General Ordinaria celebrada en marzo de 2015, se modificó **el PARÁGRAFO del artículo 30** (hoy artículo 29) que establecía la relación 10/90 en la distribución entre aportes sociales y ahorros permanentes, llevándola a un 50/50, con el objeto específico de fortalecer los aportes sociales, patrimonio del FEMDI, **y facilitar las devoluciones de los ahorros permanentes.**

Al observar reglamentos de otros fondos, se constata la existencia de normas de “compensación” o cruce parcial de cuentas de manera periódica, entre los ahorros permanentes y las obligaciones crediticias del asociado, así como la posibilidad de obtener devoluciones parciales en determinadas condiciones. El FEMDI tomó el año pasado una trascendental decisión en ese sentido, la cual no implicó reforma del estatuto ni de reglamento alguno, sino por el contrario su aplicación efectiva y desarrollo práctico.

3. PROPUESTA de la JUNTA DIRECTIVA y la GERENCIA
a la ASAMBLEA GENERAL del PRÓXIMO SABADO 10 de MARZO
EN MATERIA DE AHORROS PERMANENTES:

A) Disminuir el monto máximo de los ahorros permanentes a dieciocho millones de pesos (COP 18.000.000) y efectuar cruce de cuentas con los créditos y/o devolver a los asociados con 20 M o más las sumas que excedan de 18 M, a diciembre 31 de 2017.

B) Efectuar cruce de cuentas con los créditos y/o devoluciones por un valor igual al diez por ciento (10%) a todos los demás asociados con menos de veinte millones de pesos en ahorro permanente, según cifras a 31 de diciembre de 2017.

C) A los asociados que se encuentren en mora en aportes, créditos u otros compromisos económicos con el FEMDI, se les efectuará primero el cruce de cuentas respectivo, con su autorización, y de quedar un remanente se les devolverá.



4. CIFRAS CONCRETAS PARA EL FEMDI Y LOS ASOCIADOS EN CASO DE SER APROBADA ESTA PROPUESTA

Según el balance del FEMDI a 31 de diciembre de 2017, un total de 72 asociados superaron individualmente los 20 millones de pesos en sus respectivas cuentas de ahorro permanente, y para disminuir el monto individual a 18 M, cada uno dispondrá entre 2 y 5.8 M, para un total a desembolsar de \$ **221.178.241** (un promedio de 3 millones por beneficiario).

La cifra de 221 M constituye solo el 8.9 % del total de los ahorros permanentes (\$ 2.480 M). El grupo de 72 beneficiarios constituye el 23% del total de afiliados al FEMDI, son dueños del 61% del total de los ahorros permanentes (\$1.517 M sobre \$ 2.480 M) y recibirían en promedio el 14.5% de sus propios ahorros.

El cruce de cuentas y/o devolución del diez por ciento 10% de los ahorros permanentes a 31 de diciembre de 2017, para los 233 asociados restantes, representa una cifra de \$ **96.317.725** (promedio individual \$ 411.614). Dicha suma representa solo el 3.9% del total de los ahorros permanentes. Los 234 asociados (77% del total de afiliados al FEMDI) que recibirán el 10%, tienen en total \$ 963 M en ahorros permanentes (39%).

En total, FEMDI se desprendería de un pasivo por valor de \$ **317.495.966** en beneficio de la totalidad de sus asociados, dueños de ese capital, suma que no tendrá un efecto negativo mayor sobre nuestra liquidez ni tampoco en la prestación de los servicios de crédito.

5. CONCLUSIONES

La presente propuesta es un segundo y necesario paso en la flexibilización del manejo de este tipo de ahorro del asociado y confirma la conveniencia de la medida tomada por la Asamblea General del año pasado, que por primera vez le puso un tope máximo a los ahorros permanentes, el cual debe ser evaluado año por año.

Hemos creído conveniente socializar la propuesta a todos los asociados, antes de presentarla para su discusión y aprobación por el máximo órgano de dirección del FEMDI.



*FONDO DE EMPLEADOS DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES PERTENECIENTES
A LA CARRERA DIPLOMÁTICA Y CONSULAR DE COLOMBIA – FEMDI –*

NIT: 800.240.329 - 9

Se acompaña en adjunto el texto del proyecto de Resolución que se presentará a consideración de la Asamblea General.

Les agradecemos estudiarla y hacer sus observaciones o sugerencias, bien sea antes o durante la próxima Asamblea General el 10 de marzo.

Con un cordial saludo,

ORIGINAL FIRMADO

SERGIO SALAZAR ALZATE

Presidente Junta Directiva

ORIGINAL FIRMADO

JOSE IGNACIO MEJIA VELASQUEZ

Gerente



ANEXO 1

La Asamblea General Ordinaria del Fondo de Empleados del Ministerio de Relaciones Exteriores Pertencientes a la Carrera Diplomática y Consular de Colombia-FEMDI-

Considerando que el estatuto del FEMDI establece en su Artículo 31° que "... las Asambleas Generales Ordinarias podrán autorizar cada año devoluciones parciales, periódicas y reglamentadas del ahorro permanente de cada asociado".

Que el Acuerdo No. 43 de enero 31 de 2018 "Reglamento General de Ahorros y Créditos, Manejo de Cartera, Tasas de Interés y Servicios Especiales" establece: "ARTÍCULO 9°. REINTEGRO Y DEVOLUCIÓN. Por regla general, los ahorros permanentes serán reintegrados al asociado cuando pierda su carácter de tal, salvo que la Asamblea General Ordinaria autorice devoluciones parciales del ahorro permanente de cada asociado"

Resuelve

Artículo 1°. Establecer un monto máximo de dieciocho millones de pesos (\$18.000.000) en la cuenta de ahorro permanente de cada asociado a 31 de diciembre de 2017.

Artículo 2°. Los asociados que a 31 de diciembre de 2017 hayan acumulado en su cuenta de ahorro permanente un valor igual o superior a veinte millones de pesos (\$20.000.000), podrán disponer de los excedentes en dicha cuenta sobre dieciocho millones de pesos (\$ 18.000.000), y los demás asociados con sumas por un valor inferior a veinte millones de pesos (\$ 20.000.000) podrán disponer del 10% del valor de sus ahorros permanentes a 31 de diciembre de 2017.

Artículo 3°. La administración del FEMDI, previa información a todos los asociados sobre esta decisión de la Asamblea General, procederá en un plazo no mayor a treinta (30) días calendario, a partir de la fecha, a efectuar el traslado de la suma que corresponda de la cuenta de ahorro permanente de cada asociado a su cuenta de ahorro extraordinario.

Artículo 4°. Mediante solicitud expresa a la gerencia, el asociado podrá autorizar se efectúe el cruce de cuentas entre el ahorro extraordinario y las obligaciones pendientes de pago con el FEMDI, sean créditos, aportes mensuales u obligaciones de cualquier índole.

Artículo 5°. Sólo se efectuará la devolución de la suma que haya sido trasladada de la cuenta de ahorro permanente a la cuenta de ahorro extraordinario al asociado que se encuentre al día en sus obligaciones por todo concepto con el FEMDI.

Artículo 6°.- La presente Resolución fue aprobada (por mayoría) (por unanimidad) en la Asamblea General Ordinaria realizada en la ciudad de Bogotá el día 10 de marzo de 2018 y entrará en vigencia a partir de la fecha de su expedición.

EL PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA GENERAL
LA SECRETARIA